

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 199 de 18 Julio.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 174.

Vistas las instancias formuladas por D. José Aracil, vecino de Cartagena, solicitando autorización para dar tres corridas de toros en la plaza de aquella ciudad en los días 31 del actual y 1.º y 2 de Agosto próximo, y dos de toretes en los días 8 y 9 del mismo mes, y todas ellas con sujeción al reglamento de 1.º del actual, publicado en el *Boletín oficial* del día 6.

Vista la petición formulada por Aracil respecto á que se le exima de la obligación de presentar por las atendibles razones que expresa, los dos toros sobreros de que habla el párrafo 2.º del art. 19 del mencionado reglamento, he acordado:

1.º Conceder á D. José Aracil las autorizaciones solicitadas.

2.º Acceder á lo solicitado, relevándole de la obligación de presentar los dos toros sobreros en las corridas que así los exijan, si bien queda obligado en el caso de inutilizarse algún toro de los destinados á la lidia antes de terminar el encierro á anunciarlo inmediatamente al público en la forma prescrita en el párrafo 1.º del art. 2.º.

3.º Que el derecho á la devolución de localidades en estos casos y en el del art. 2.º caduca media hora antes de empezarse la corrida, á menos que por no haberse publicado con tiempo suficiente los anuncios, acordase la Autoridad prorrogarlo.

4.º Que esta resolución tenga carácter de generalidad para todos aquellos casos en que el empresario así lo solicite al formular el permiso para la corrida; y

5.º Que se publique esta resolución en el *Boletín oficial* por su carácter de generalidad.

Cabo de Palos 16 de Julio de 1897.

El Gobernador,
Conde de Torre-Vélez.

Número 172.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que las concesiones

mineras que se expresan en la siguiente relación fueron adjudicadas en las subastas públicas celebradas en la Delegación de Hacienda en los días que en la misma relación se especifican y á favor de los particulares que también se expresan; y que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se han expedido los nuevos títulos de propiedad de las referidas minas á favor de los respectivos rematantes, en la fecha que se indica, y quedando por consiguiente sin valor alguno los antiguos títulos de propiedad de dichas concesiones mineras.

Número	Nombre.	Término.	Fecha de la subasta.	Rematante.	Vecindad.	Fecha del título.
4.105	Espumero.	Librilla.	29 Mayo 1897.	D. Ginés Hernández Hermsilla.	Cartagena.	9 Julio 1897.
7.734	San Javier.	Cartagena.	11 Junio 1897.	«Francisco Martinez Hernández»	Id.	Id.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo

prevenido en el art. 8.º de la instrucción de 1.º de Agosto de 1889, para la mejor aplicación de la del 9 de Abril del mismo año relativa á la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera.

Murcia 14 de Julio de 1897.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente de Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades que los Ayuntamientos deben abonar al Estado en concepto de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 10 sobre el arbitrio de pesas y medidas, tendrán ingreso, en lo sucesivo, en las arcas del Tesoro, durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año económico. A este efecto, las Administraciones de Bienes del Estado exigirán de aquellas Corporaciones, en la primera quincena de los referidos meses, certificación de los ingresos obtenidos por los expresados conceptos en el trimestre anterior á cada uno de ellos, y hallándolas conformes las pasarán á la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón.

Art. 2.º Transcurrido el primer mes de cada trimestre sin que los Ayuntamientos hayan ingresado las sumas percibidas en el anterior las Intervenciones expedirán certificaciones de los descubiertos, las cuales pasarán, mediante las formalidades reglamentarias, á los Comisionados de apremio para que procedan á su cobro por la vía ejecutiva. Del mismo modo se procederá cuando, de la inspección de las cuentas municipales ó de otros datos legales de comprobación, resulte que los Municipios han percibido mayores sumas que las consignadas en las certificaciones á que se contrae el artículo anterior.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos arrendaren todos ó algunos de los bienes de Propios, ó el arbitrio de pesas y medidas, ingresarán en Tesorería los arrendatarios, en el plazo que se fija en el art. 1.º, y bajo su responsabilidad, la parte corres-

pondiente á cada uno de dichos conceptos. Para garantizar el cumplimiento de este precepto, remitirán los Ayuntamientos al Administrador de Bienes del Estado, con la debida anticipación, los anuncios de subasta del arbitrio de pesas y medidas, á fin de que pueda asistir al acto el referido funcionario, ó delegar persona que le represente, sin perjuicio de que la Corporación municipal remita al Delegado de Hacienda certificaciones separadas de cada subasta, tan pronto como ésta se verifique, en las cuales se haga constar el nombre y vecindad del rematante y precio del remate.

Art. 4.º Si los arrendatarios dejaren de satisfacer la parte correspondiente al Estado, se procederá contra ellos por la vía de apremio, y en caso de insolvencia, se incautará la Hacienda del depósito constituido en garantía del contrato.

Art. 5.º Los Ayuntamientos satisfarán, dentro del primer semestre del año económico actual, los débitos que tengan con el Estado por los dos referidos conceptos correspondientes á los ejercicios de 1894-95 á 1896-97, y si transcurrido dicho plazo no hubieren verificado el pago, se les exigirá por la vía de apremio. Los débitos procedentes de ejercicios anteriores al de 1894 á 95 serán objeto de investigación.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de esta fecha, que regula la recaudación del impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar las prevenciones siguientes:

1.º Los Administradores de bienes del Estado reclamarán de los Ayuntamientos las certificaciones á que hace referencia el art. 1.º del expresado Real decreto, dentro de los cinco primeros días de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, y una vez expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos, con vista de las cuentas municipales y visadas por los Alcaldes, se remitirán á aquellos funcionarios en los diez días siguientes, comprendiendo con la separa-

ción debida por uno y otro concepto cuantos ingresos hayan tenido lugar en el trimestre anterior al de la fecha de su expedición.

2.º Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que los Ayuntamientos hayan enviado las certificaciones pedidas, darán cuenta los Administradores al Delegado de Hacienda de aquella falta para que exija inmediatamente la responsabilidad á que hace mención el párrafo diez y seis del art. 34 del reglamento orgánico vigente de la Administración provincial.

3.º Tan luego como los Administradores de bienes del Estado reciban aquellos documentos procederán á su examen y comprobación con las cuentas municipales y demás antecedentes de que dispongan, y practicando en ellos la liquidación de las sumas exigidas á los Ayuntamientos, los remitirán á las Intervenciones de Hacienda para la oportuna toma de razón.

4.º A los efectos de la prevención anterior no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes á los bienes de Propios para computar el 20 por 100 pertenecientes al Estado, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieren.

5.º Sin perjuicio de la responsabilidad á que los Ayuntamientos se hayan hecho acreedores por la falta de cumplimientos de la prevención 1.ª de esta Real orden, cuidarán los Administradores de bienes del Estado de reclamar de las Intervenciones de Hacienda, tan pronto como hayan terminado los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril, sin que dichas Corporaciones hayan verificado el ingreso de las cantidades pertenecientes al Tesoro público, certificaciones de los descubiertos para su inmediata remisión á los Comisionados, á fin de que eutablen el procedimiento de apremio.

6.º Los Delegados de Hacienda pasarán á los Administradores de bienes del Estado las certificaciones del resultado de las subastas que los Ayuntamientos deben remitirle en cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de esta fecha. Si transcurridos ocho días después del acto hubieran recibido los Administradores los documentos mencionados, darán cuenta á la Delegación para que exija de los Municipios el cumplimiento de este servicio.

7.º Cuando no satisfagan los arrendatarios la parte correspondientes al Estado dentro de los meses que establece el art. 1.º del Real decreto de esta fecha, ó de los plazos que señalen los pliegos de condiciones que rijan en las subastas, se procederá contra aquellos por la vía de apremio, y en caso de insolvencia se dará cuenta al Delegado de Hacienda para que acuerde inmediatamente la incautación de la fianza constituida por el arrendatario para el cumplimiento del contrato. Si el importe del depósito no llegare á cubrir el derecho del Estado por el concepto á que el contrato se refiera, exigirá el Delegado de Hacienda al Ayuntamiento la cantidad suficiente á cubrir el débito del Tesoro; y si por el contrario, liquidado el descubierto resultare un sobrante, se pondrán á disposición de la Corporación.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se abra una convocatoria para cubrir las 43 vacantes que en la actualidad existen en la clase de Oficiales segundos del Cuerpo de Telégrafos y las que puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios, y que éstos den comienzo el miércoles 3 de Noviembre próximo venidero.

Es asimismo la voluntad de S. M. autorizar á V. I. para que establezca los trámites y el orden de la convocatoria, y la realice con sujeción á lo preceptuado en el art. 23 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos y en los 219, 220 y 221 del de régimen y servicio interior, y sobre las bases siguientes:

1.º Serán llamados á examen, indistintamente, los Aspirantes de Telégrafos y los individuos extraños al Cuerpo que lo soliciten oportunamente.

2.º Los examinandos de ambas clases que hayan sido aprobados en convocatorias anteriores en las asignaturas del primer grupo ó en algunas de las del segundo, no estarán obligados á sufrir sobre ellas nuevo examen.

3.º Los individuos extraños al Cuerpo que soliciten ser examinados, deberán acreditar no haber cumplido treinta años en la fecha de esta Real orden.

4.º Las condiciones que concurrirán en cada uno de los solicitantes, serán expuestas en sus instancias con toda claridad, expresando la fecha de cada una de las convocatorias en que fueron aprobados en las asignaturas á que se refiere la base segunda, y siendo de su responsabilidad los perjuicios que se les irroguen por falta de claridad en sus instancias.

5.º Una vez cubiertas todas las vacantes que existan al terminarse los ejercicios, quedarán en expectación de ingreso, por el orden que les corresponda, ya por la suma de puntos obtenidos en los exámenes, ya por la fecha de su salida de la Escuela de Telégrafos, los cincuenta primeros opositores aprobados sobre el número de plazas ya provistas, siempre que lo hayan sido de todas las asignaturas en esta convocatoria, los cuales irán cubriendo las plazas que en lo sucesivo vacuen; y

6.º Los aprobados serán incluidos en el escalafón del Cuerpo y en la lista de los en expectación de ingreso, respectivamente, por el orden que sigue:

Primero. Los Aspirantes primeros y segundos, y los terceros declarados aptos para segundos, indistintamente, por el orden de la suma de puntos obtenidos; en primer término, los que prueben su suficiencia en todas las asignaturas exigidas para el ascenso á Oficiales en esta sola convocatoria; y en segundo, los que hayan obtenido la aprobación en las mismas en dos ó tres convocatorias.

Segundo. Los Aspirantes terceros no aptos para segundos, y dentro de esta clase, por el orden establecido en el párrafo anterior, y

Tercero. Los extraños al Cuerpo, en el orden en que vayan saliendo, en su día, de la Escuela de aplicación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se abre una convocatoria para cubrir las 43 vacantes que en la actualidad existen en la clase de Oficiales segundos del Cuerpo de Telégrafos y las que puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios, tenido en cuenta el art. 1.º del Real decreto de 9 de Agosto de 1894.

Desde esta fecha hasta la del 30 del próximo venidero Septiembre, á las seis de su tarde, se admitirán en el Registro de entrada, de esta Dirección general las instancias de los individuos extraños al Cuerpo de Telégrafos que deseen tomar parte en los ejercicios, y las de los Aspirantes terceros, aptos ó no aptos para segundos, que no se hallan prestando servicio en la actualidad.

Los Aspirantes primeros y segundos y los terceros, aptos y no aptos para segundos, que se hallan prestando servicio, entregarán sus solicitudes á sus Jefes respectivos hasta el lunes 27 de Septiembre, de modo que se reciban en esta Dirección general antes de terminar el plazo de admisión prefijado.

Los extraños al Cuerpo acompañarán á sus instancias los documentos siguientes:

1.º Acta civil de nacimiento ó partida de bautismo, legalizada en debida forma, y de la cual resulte ser español el interesado, mayor de diez y seis años y menor de treinta en esta fecha.

2.º Certificación de su buena conducta, expedida por la Autoridad civil y eclesiástica competente; y

3.º Relación de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, y declaración, bajo su palabra, de no haber sido nunca procesado; fecha y firma.

Los aspirantes terceros no aptos y los aptos que no la hubiesen entregado ya, acompañarán á su instancia el acta civil de nacimiento ó la partida de bautismo legalizada.

No serán admitidos á examen los opositores que no tengan completa su documentación.

Oportunamente se resolverá sobre el reconocimiento de la aptitud física de los extraños al Cuerpo.

La suficiencia se ha de demostrar en los ejercicios sobre las materias siguientes:

PRIMER GRUPO

Primer ejercicio.—Gramática castellana, escritura corresta y francés.

Segundo ejercicio.—Aritmética y álgebra.

SEGUNDO GRUPO

Tercer ejercicio.—Geometría. Cuarto ejercicio.—Elementos de física y química.

Quinto ejercicio.—Alemán ó inglés.

El que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios sobre las demás.

Las materias de examen se exigirán con la extensión que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Septiembre de 1876.

Madrid 10 de Julio de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

«Gaceta» núm. 196 de 15 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho in-

ternacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar y además un programa razonado dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura, á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

«Gaceta» núm. 196 de 15 Julio.)

Sexta sección.

Número 170.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En cumplimiento á lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, quedan de manifiesto en la sección de Estadística de la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días que empezarán á contarse el 19 del actual, las relaciones de fondas, cafés, establecimientos de comestibles y bebidas, carruajes de alquiler y transporte y demás que comprende las letras de las tarifas J. L. y K, con las cuotas que corresponden pagar á sus dueños en el corriente año económico, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Murcia 16 de Julio de 1897.—Juan de Aguilar.

Número 169.

Se hace saber: Que en virtud á lo que dispone el art. 67 de la ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación de las secciones y listas de contribuyentes que para su designación han de servir de base para el nombramiento por sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, durante el actual año económico de 1897-98.

Murcia 16 de Julio de 1897.—Aguilar.

Octava sección.

Número 162.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Lino Torres y García-Otazo,
Doctor en Derecho y Secretario
de la Audiencia provincial de
Murcia.

Certifico: Que según aparece del
expediente general de jurados y del
sorteo verificado el día catorce de
Julio actual para la formación de
las listas definitivas de Jurados, co-
rrespondiente a los Juzgados de la
jurisdicción de esta Audiencia, fue-
ron sacados en suerte los siguien-
tes:

JUZGADOS DE SAN JUAN Y LA
CATEDRAL

Cabezas de familia.

- 1 Eleuterio Nicolás, Balsas.
- 2 Antonio Medina Bueno, Cal-
derón de la Barca.
- 3 Francisco de Asís Vinadell,
plaza Romea 3.
- 4 Antonio González Bel, calle
de las Barcas.
- 5 Juan López Ruiz, Aguado-
res 1.
- 6 Antonio Avilés Vidal, Juan
de la Cabra 9.
- 7 Miguel Murcia Dalmau, Ca-
rril 6.
- 8 Julián Calvo García, Hospita-
lillo.
- 9 Enrique Mauricio Ramos,
San Nicolás 36.
- 10 Antonio Masuti Domenes,
Vizconde 6.
- 11 Pedro González Garrido, San
Nicolás 25.
- 12 Andrés Callejas Martínez,
Agustinas 4.
- 13 Alfonso Perona Molina, Pla-
tería 45.
- 14 José María Garmez Angoloti,
idem 11.
- 15 Juan Arofra Martínez, Santa
Isabel 19.
- 16 Francisco Puig Valera, plaza
Monasot 13.
- 17 Ricardo Rosique Sánchez,
Santa Catalina 9.
- 18 Juan Murcia Jiménez, Puerta
del Sol 4.
- 19 Francisco López López, Alje-
zares 27.
- 20 Salvador Clemares García,
plaza Belluga.
- 21 José María Egea Esbry, Ba-
raundillo.
- 22 José María Luna Lucas, Bar-
cas.
- 23 José González González, So-
ledad.
- 24 José Carbonell Escribano,
Trinidad 5.
- 25 Eduardo Marin Baldo, Cha-
cón 4.
- 26 Pedro Pelluz Villalba, Gar-
nica.
- 27 Ramón Moncada Alvarez,
Sociedad 10.
- 28 Luis Pérez Trigueros, Riquel-
me 4.
- 29 Ramón Martínez Cantabella,
Cadenas 1.
- 30 Juan García Clemencin, San
Ginés 19.
- 31 Pedro García Valladolid,
idem 23.
- 32 José Bocío López, Sando-
val 12.
- 33 José Ferro, Chacón 21.
- 34 Antonio Martínez Espinosa,
Trinquete 6.
- 35 Julio Gascón Leante, Princi-
pe Alfonso.
- 36 Manuel Nolla Orriols, Pas-
cual 16.
- 37 José Sanz Godínez, Alfon-
so 18.

- 38 Miguel Martínez Pareja, Puer-
ta de Orihuela.
- 39 Narciso Nicolás Murcia, Tri-
nidad.
- 40 Manuel Moreno Buendía, Val
de San Juan.
- 41 José Sánchez Celdrán, Ma-
rengo 4.
- 42 Teodoro Danio, Paseo de Ga-
ray.
- 43 Santiago Crespo Velazquez,
Conde 3.
- 44 José Martínez López, Santo
Domingo 34.
- 45 José Cayuela Ramón, Alfa-
ro 18.
- 46 José María Morales Marin,
Victorio 36.
- 47 Jesualdo Piñeiro, Paseo Ga-
ray 6.
- 48 Joaquín García García, Co-
rredera.
- 49 Luis Marquez Lisón, Victo-
rio 14.
- 50 Ramón del Villar, Val de San
Juan.
- 51 Francisco Pérez Hernández,
Trinidad 8.
- 52 Eduardo Medina Badina,
Magdalena 8.
- 53 Juan Gómez Alcántara, Val
de San Antolín 36.
- 54 Emilio Lacárcel, Rubio 16.
- 55 Juan Martínez Nicolás, Val
de San Antolín 58.
- 56 Francisco Tarín García, idem
36.
- 57 Salvador Clemares Martínez,
Hospitalillo 1.
- 58 Ricardo Asensio Valero, pla-
za Chacón 13.
- 59 Salvador Lacárcel Mínguez,
Santa Isabel 4.
- 60 José Abad López, Pelota 2.
- 61 Enrique Martín Herrera,
Apóstoles 28.
- 62 Julián Pagán Ayuso.
- 63 Patricio Seiquer, Príncipe Al-
fonso.
- 64 Victoriano Pastor Ibáñez,
Platería.
- 65 Antonio Egea Navarro, Con-
cepción.
- 66 José Torrecilla Navarro, Prin-
cipe Alfonso 27.
- 67 Diego Cantero García, Hos-
pital 6.
- 68 Miguel Soro Piqueras, Rei-
na 4.
- 69 Diego Jiménez Clares, Sagas-
ta 37.
- 70 Juan Céspedes Nicolás, Cade-
nas 40.
- 71 Ramón Cañada Moreno, San-
to Domingo 2.
- 72 José María Reverte Callejas,
Merced 13.
- 73 Antonio Meseguer Monreal,
Capuchinas 5.
- 74 Simón Parra Palarea, Gra-
nero 2.
- 75 Salvador Illán Clares, Jabo-
nerías.
- 76 Antonio García Jiménez, San
Antonio.
- 77 Francisco Olivencia Ayala,
Combalecencia.
- 78 Manuel Castillo Gómez, Vic-
torio, 34.
- 79 Francisco Martínez Ruiz,
Platería 39.
- 80 Tomás Palazón Pérez, id. 66.
- 81 Diego Hernández García, Ri-
quelme 13.
- 82 Félix Vera Baños, Zambra-
na 17.
- 83 Rafael Lario Martínez, Gra-
nero 3.
- 84 Valentín Arroyo, Saorín 4.
- 85 Emilio López Guillén, Santa
Teresa 16.
- 86 Ramón Vicente Martínez,
Aurora 19.
- 87 Juan de Dios Ayuso Gómez,
Ceferino 8.
- 88 Francisco Muñoz García, Val
de San Antolín, 87.
- 89 Andrés Escalante Bosque,
Vidrieros 10.
- 90 José Ortega Jiménez, Ca-
rril, 2.
- 91 Mariano Esponosa de los
Monteros, Hospitalillo.
- 92 Antonio López Chacón, San-
ta Catalina 6.
- 93 Joaquín Martínez Teller, Pla-
tería 5.
- 94 Camilo Botella Ramiro, San
Antonio 4.
- 95 José Hernández Aznar, Fre-
nería 29.
- 96 Antonio Lorente Turón, Pe-
lota 2.
- 97 José Pérez Jiménez, Frene-
ría 25.
- 98 Marcos Martínez Ruiz, San-
ta Teresa.
- 99 Alfonso Cardona Aznar,
Puente de Tocinos.
- 100 José Marín Meuina, Zambra-
na 20.
- 101 José Illán González, Junco, 3.
- 102 Amalio Tortosa Martínez,
San Nicolás.
- 103 Mariano Gambín Meroño, Ja-
bonería 4.
- 104 Andrés Caballero Fernández,
Trinquete, 3.
- 105 Basilio Díaz Hernández,
Puerta Orihuela.
- 106 Jesualdo Almansa Pérez, Bar-
cas.
- 107 Rafael Ladrón de Guevara,
Escopeteros, 11.
- 108 Antonio Hernández Barceló,
Trinidad.
- 109 Marcos Atenza Minchirón,
Orihuela, 38.
- 110 Alfonso Ruiz Sánchez, Santa
Gertrudis 10.
- 111 Joaquín Benavente González,
Sociedad 14.
- 112 José Antonio Clares, Lence-
ría.
- 112 José Antonio Clares, Lence-
ría.
- 113 José Meseguer Bautista, In-
fantes, 4.
- 114 Ginés Navarro, Santa Tere-
sa 24.
- 115 Miguel Serrano Roca, Agua-
dores.
- 116 Juan Antonio Hernández del
Aguila, Alameda Colón 17.
- 117 Francisco Ríos Cano, Princi-
pe Alfonso 31.
- 118 José Llanes, Marín Baldo 20.
- 119 José Juliá Cabrera, Frenería
35.
- 120 Francisco Galvache Robles,
Platería 84.
- 121 Antonio García Padilla, Eu-
logio Soriano 5.
- 122 José Clemades Soler, Princi-
pe Alfonso 31.
- 123 Gabriel Baleriola Albaladejo,
Apóstoles 12.
- 124 Esteban Pérez López, Pas-
cual.
- 125 José Martínez Hilla, Vinadel 7.
- 126 Santiago López Chacón, Pas-
cual 17.
- 127 José María Salazar Martínez,
Magdalena.
- 128 Antonio Meseguer García,
Marmolejos 5.
- 129 Mariano Díaz Cassou, Santa
Teresa 31.
- 130 José Pío Tejera Moncada,
Traición 15.
- 131 Enrique Ordax, Turroneiros 1
- 132 Francisco López Guillén, San
Ginés 9.
- 133 Joaquín Almansa Rubio, id.
22.
- 134 Antonio Navarro Ballesta,
Sandoval 11.
- 135 Juan Sarabia Fernández, Ca-
denas 10.
- 136 Antonio Martínez de la Pla-
za, plaza de las Barcas.
- 137 José Fayrén Rostán, Val de
San Juan.
- 138 Ramón Angel Capdevila, Ma-
rengo 8.
- 139 Antonio Sánchez Gallego,
Platería 45.
- 140 Felipe Guillamón López, Al-
faro.

- 141 José Miralles Silvestre, Cal-
derón 2.
- 142 Alonso Palazón Pérez, Jabo-
nerías 1.
- 143 Antonio Pérez Jimeno, San
Pedro 1.
- 144 Juan Rabadán Martínez, Faz
17.
- 145 Pedro Belda, Lencería 20.
- 146 Antonio García López, Santa
Teresa 20.
- 147 José Albaladejo Lillo, San
Miguel 18.
- 148 Vicente Barrachina, Alque-
rias 6.
- 149 Antonio Martínez González,
Aguadores.
- 150 Mariano Ramos Ruiz, Cade-
nas 38.
- 151 Mariano Clares Clemares,
San Agustín 7.
- 152 José Antonio Flores Paco,
Sandoval 6.
- 153 Juan Hermosilla Ripoll, Pla-
no San Francisco 30.
- 154 José Moreno Bergante, San
Ginés 40.
- 155 Francisco Ortega Ibáñez,
Plano San Francisco.
- 156 José María Reverte Mínguez,
Sagasta 60.
- 157 Mariano Benedicto Serrano,
plaza San Nicolás.
- 158 Antonio Espinosa Victori, Ri-
quelme 14.
- 159 José García López, Cuesta 2.
- 160 Antonio Oliva Rodríguez,
Marmolejos 8.
- 161 Manuel Bocío Martínez, San-
ta Catalina 6.
- 162 José Antonio Latorre Rodri-
guez, Marquesa 7.
- 163 Francisco Martínez Alcaraz,
Porcel 2.
- 164 Francisco Rosa Molina, Ba-
ños 3.
- 165 Joaquín Barceló Martínez,
P. Alfonso, 45.
- 166 Luis Escribano Pérez, H.
Amcres 2.
- 167 Luis Luna Lucas, Hospital.
- 168 José Melgares Marín, Madre
de Dios 7.
- 169 Francisco Pérez Fernández,
Salcillo 3.
- 170 Manuel Sánchez Alvarez, Pe-
lota 3.
- 171 Mariano Soler Soler, Car-
meu 3.
- 172 Mariano Roca Botaris, paseo
Garay.
- 173 Severo Almansa Pérez, Glo-
ria.
- 174 José Ruiz Tomás, Garay 26.
- 175 Juan Molina Valverde, Chu-
rra.
- 176 José Manuel Costa Serrano,
Garnica 12.
- 177 Antonio Aroca Rodríguez,
San Pedro 4.
- 178 Fulgencio Mollá, San Ju-
lián 4.
- 179 José Garrigós Aranda, Mon-
teagudo.
- 180 Antonio García Ponce de
León, Sardoy 4.
- 181 Santiago Martínez, id. 7.
- 182 Castro Pagán, Capuchinas 15
- 183 Pedro García Barceló, Capu-
chinas.
- 184 José López, Barca 13.
- 185 Manuel Marín Serrano, Ca-
denas 45.
- 186 José María Ayuso Gómez,
San Luis Gonzaga 5.
- 187 Manuel Ibáñez, San Agus-
tín 15.
- 188 Tomás Leante García, Val de
San Anclín 27.
- 189 Tomás Viejo, Flor 21.
- 190 Federico Mauricio Ramos,
San Nicolás 36.
- 191 Jesús Albarracín Juan, San
Judas 6.
- 192 Federico Celdrán Belmar, P.
Chacón 18.
- 193 Sebastián Mondéjar, Santa
Isabel 8.
- 194 José Plaza García, Maure-
sa 1.

- 195 Joaquín Cerdá Ruiz, Aljezares.
 196 Tomás Fernández García, Polo Medina 5.
 197 Isidro Juan Félix, Frenería.
 198 José María Fernández, P. Alfonso 64.
 199 Dionisio Torres Meseguer, M. de Camacho.
 200 Diego Vivo García, calle Mayor.
 201 Francisco Muñoz Martínez, San Benito.
 202 José Muñoz García, Beniján.
 203 Salvador Rubio Rubio, Aljezares.
 204 Valentín Riquelme Abellán, Santo Domingo 4.
 205 Manuel Baño Pardo, Santa Teresa 23.
 206 Antonio Martínez González, Merced 9.
 207 Fulgencio Peñafiel Meseguer, Santomera.
 208 Diego Tovar Sánchez, Sangoñera.
 209 José García Jesús, Riquelme 4.
 210 Juan Zamora Esteban, Zarache.
 211 Joaquín Verbo Martínez, Bajas 22.
 212 José Martínez Montoya, Churra.
 213 Manuel Castañedo, Orihue-la 42.
 214 José Ramón Martínez, Alta 10.
 215 Antonio Moureal Pellicer, Trinidad.
 216 José Martínez, Llano de Brujas.
 217 José María Molina Macías, Cadenas 6.
 218 Miguel Pellicer Lorca, San Antón 14.
 219 Mariano Díaz Puche, Val de San Antón 60.
 220 Rafael Cardona Ruiz, Pilar 27.
 221 Patricio López Ortega, Sagasta 71.
 222 Modesto Soler Herrero, San Ginés 30.
 223 Juan Díaz Sánchez, Val de San Antón 78.
 224 Mariano López Leal, Hospitalillo 2.
 225 Antonio Pujante Sánchez, Sandoval 10.
 226 Jaime José Villalongo, Trinquete 8.
 227 Dodero Domingo, Sociedad 1
 228 Francisco Gálvez Gil, Barri-nuevo 2.
 229 Miguel María Visedo, Platería 78.
 230 José Ruiz Pedreño, Frenería 4.
 231 José Pujante Bernal, Zanja 3.
 232 José María Guerrero García, Corredera 37.
 233 Pío Avilés Vidal, Churra.
 234 Antonio Alarcón, San Pedro 23.
 235 José Amorós Sánchez, San Pedro.
 236 Ángel Seiquer Avela, Saavedra 11.
 237 Wenceslao Castillo, Zoco 4.
 238 José García Sánchez, Misericordia.
 239 Rafael López Cabezuelo, Santo Domingo 16.
 240 Andrés Alemán Martínez, Aljezares.
 241 Joaquín Garrigós López, San Javier.
 242 Julio López Pasant, id.
 243 José Ballesta González, Javalí-Viejo.
 244 Juan de Dios Antolín, Alameda de Colón, 22.
 245 Ramón Fernández Fernández, P. de S. Francisco, 3.
 246 Joaquín Berenguer Nicolás, P. Alfonso 18.
 247 José Sánchez Ortega, Gava-cha 12.
 248 Manuel Seno Espuela, Ruipérez, 2.
 249 Rafael Cerdá Ripoll, Plaza de Aliaga.
 250 Mariano Ramos Medina, Val de San Antón, 55.
 Capacidades.
 1 Mariano del Carmen González Sanz, Soledad.
 2 Miguel Cano Fernández, Victorio.
 3 Adolfo Terré, Concepción.
 4 Juan López Gómez, Lencería 16.
 5 Ramiro Conde Soulere, Alfaro, 4.
 6 Manuel Martínez Albacete, Platería.
 7 Rafael Cuadrado, Apóstoles, 28.
 8 José García Córdoba, S. Benito.
 9 Mariano González Bel, Cartagena, 16.
 10 Antonio Hernández Almansa, P. S. Francisco 1.
 11 Guillermo García de la Mata, P. Alfonso.
 12 Miguel Jiménez Baeza, Sagasta.
 13 Juan Moreno López, Camachos 26.
 14 Ricardo Pravia y Vico, Alameda.
 15 José Gómez Díez, Administración.
 16 Ginés de Egea, Lencería.
 17 Vicente San Juan Rex, Administración.
 18 Francisco Baró Navarro, San José.
 19 Prudencio Soler Aceña, Val de San Juan.
 20 Mariano Baleriola Albaladejo, Santa Eulalia.
 21 Salvador López Romero, Corvera.
 22 Alejo Molina Márquez, Saurín.
 23 Andrés Blanco García, Santo Domingo.
 24 Vicente Martínez Villa, Santa Teresa 19.
 25 José María Hernández Meseguer, Aljezares.
 26 Valentín Arroyo Cebador, Cadenas.
 27 Andrés Vaquero Almansa, P. Alfonso.
 28 Fulgencio Capellán Martínez, Carmen 8.
 29 Agustín Ferrán Ballespín, P. S. Francisco 24.
 30 Joaquín González Martínez, P. del Arenal, 7.
 31 Andrés Lorente Valcárcel, San Nicolás 25.
 32 Andrés Gabardo Vázquez, San Cristóbal 3.
 33 Luis Leante Pérez, Lucas 4.
 34 Emilio Meseguer Albaladejo, H. Amores.
 35 Hermenegildo Otón González, Pacheco.
 36 Fernando Pérez Vidal, San Nicolás 25.
 37 Justo Más Mateos, Manga 10.
 38 Demetrio Poveda Molera, Platería.
 39 Diego Salmerón Jiménez, Sallillo 1.
 40 Federico Vilá Carreras, Don Pedro Pou 10.
 41 Antonio Morales Rocamora, San Lorenzo.
 42 Juan Meroño Cegarra, Valladolid.
 43 Agustín Hernández del Aguila, Sociedad 6.
 44 Antonio Sánchez Lacorte, plaza de Santa Eulalia.
 45 Mariano Grao Alpañés, Isabel la Católica.
 46 Enrique Quesada Salvador, Victorio 42.
 47 Antonio Navarro, plaza de Santa Eulalia.
 48 Jesús García Sánchez, Lencería 22.
 49 Francisco Lorenzo Martínez, Zambrana.
 50 Juan Serrano Aznar, Santo Domingo.
 51 Andrés Hernández Aznar, Val de San Juan.
 52 Leandro Abellán Sánchez, Ruipérez 14.
 53 Joaquín Albaladejo Rubio, Cadenas 30.
 54 Adolfo Ayuso Cachia, Pacheco.
 55 José Poveda Cuenca, Alameda 6.
 56 Jaime Monzó Surián, Vizconde 8.
 57 Antonio López Gómez, P. Alfonso 61.
 58 Julio García Burriel, Arenal 7.
 59 Antonio Escartín Lacarra, Pintor Villacis.
 60 Luis Conejero López, Floridablanca.
 61 Narciso Clemencín Vergara, Val de San Antón 57.
 62 Francisco Araris Campillo, Alcantarilla.
 63 Agustín Cases Adán, Pacheco
 64 José García Rodríguez, plaza de San Antón 24.
 65 Mariano Guirao Gambín, San Ginés 4.
 66 Adrián Perona Baeza, Val de San Antón 75.
 67 Francisco Ros García, Calvario.
 68 Juan Sánchez Pérez, P. de San Francisco 7.
 69 Eduardo Fernández Trujillo, Crédito Público.
 70 Manuel Martínez Bernal, Victorio 45.
 71 Mariano Rizo Balsalobre, San José 4.
 72 Antonio Ruiz Blasco, Victorio 15.
 73 Manuel Bastida, Llano de Brujas.
 74 José María Belando Meléndez, Victorio, 40.
 75 Luis Antolín López, Corvera.
 76 Maximino Ruiz García, San Nicolás 1.
 77 Bernabé Guerrero del Aguila, Santo Domingo.
 78 Valentín Azcoytia de la Torre, San Antón 35.
 79 Eugenio Brugarolas Pérez, Val de San Antón 90.
 80 Antonio Clemares Martínez, Carril 17.
 81 Juan Hernández Calderón, Frenería.
 82 Pedro Legaz Pérez, Alcantarilla.
 83 José Pérez García, Sandoval 8.
 84 Rafael Pajarón Ruiz, C. Aljezares.
 85 Diego Rus Latorre, Ceballos 14.
 86 Víctor Sánchez Manuel, Eulogio Soriano.
 87 Francisco Velázquez Marín, Concepción 24.
 88 Juan Antonio Hernández Molina, Capuchinas 23.
 89 José Martínez Gran, Santomera.
 90 Lorenzo Pausa Martínez, Baños 6.
 91 Francisco Guirao Cuenca, Churra.
 92 Pascual Martínez Palao, Gloria.
 93 Ezequiel Díez y Sanz, Garnica.
 94 Manuel López Gómez, Santa Eulalia.
 95 José Puig Valera, Santomera.
 96 Juan Antonio Martínez López, Santo Domingo 17.
 97 José María Amigó Caruana, Marín Baldo 1.
 98 Antonio Belmar Luque, Lucas 4.
 99 José Calvo García, P. Fontes 5.
 100 Juan Conejero López, Floridablanca.
 101 Ruperto Faz Martínez, P. Corvera 46.
 102 Adolfo Ibáñez Fernández, Camacho 26.
 103 Evaristo Llanos Regue, P. Alfonso 8.
 104 Juan Antonio Viguera Córdoba, Nonduermas.
 105 José María Solís Barceló, Sandoval 6.
 106 Antonio Requena Cremades, Val de S. Antón 101.
 107 Francisco Pérez Sánchez, Alcantarilla.
 108 Antonio Marín Martínez, P. de S. Francisco.
 109 Faustino Millán Tirado, P. Alfonso 7.
 110 Julio López Córdoba, Val de S. Antón 38.
 111 Benito Closa Ponce de León, Vinadel 4.
 112 Francisco Hernández Martínez, Aljezares.
 113 José López García, Garres.
 114 Juan de la Cierva y Soto, Calderón.
 115 Roque Novella, Corredera.
 116 José Orcajada Martínez, Cortés 12.
 117 Francisco Jiménez Pérez de Tudela, Santomera.
 118 Tomás Museros Rubira, Ceballos.
 119 Diego González Conde, Sallillo 9.
 120 Antonio Germán Martínez, Coruña.
 121 Bartolomé Jesús Martínez Martínez, San Antón 6.
 122 Vicente Pérez Callejas, Arco Vizconde 2.
 123 Cristóbal Romero Marco, Mayor 80.
 124 Francisco Pío Tejera Moncada, Val de San Antón 58.
 125 Adolfo Calderón Probacio, Montijo 2.
 (Se continuará)

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts. Cts
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal...	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos.	21 »

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe